



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE GOBERNACION

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual **el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tampico Tamaulipas, que con la finalidad de salvaguardar la libre manifestación de ideas por parte de los representantes populares del cuerpo edilicio, se agregue en el orden del día de las Sesiones de Cabildo, los apartados de correspondencia y asuntos generales y evitar se coaccione la libre manifestación de ideas, propuesto por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

En este tenor, los integrantes de las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 de la Constitución Política del Estado, 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 31 de mayo del actual, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tampico Tamaulipas, que con la finalidad de salvaguardar la libre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manifestación de ideas por parte de los representantes populares del cuerpo edilicio, se agregue en el orden del día de las Sesiones de Cabildo, los apartados de correspondencia y asuntos generales y evitar se coacciones la libre manifestación de ideas.

Mediante comunicación de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación, para dictamen, por lo que se procede al estudio y análisis del la acción legislativa de mérito.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se presenten.

II. Contenido de la Iniciativa

Cita el promovente en su exposición de motivos, que el Cabildo es un órgano de discusión y debate, integrado por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores.

Manifiesta el iniciador de la acción legislativa que los artículos 42 y 44 del Código Municipal establecen los lineamientos para la realización de las Sesiones de Cabildo y el numeral 48 del mismo ordenamiento legal, refiere que lo que no se encuentre previsto en el Código se estará a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos interiores, agregando que con relación a éste artículo no se ha promulgado ningún₂



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reglamento que tenga como fin regular la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento o Cabildo.

Señala el accionante que dentro de las Sesiones de Cabildo, independientemente de lo que señalen los reglamentos internos de cada Municipio, para que se cumpla con un adecuado funcionamiento y desarrollo de la sesión, el orden del día debe contener básicamente, lista de asistencia y declaración de quórum, lectura y aprobación de dicho orden del día, aprobación del acta de la sesión anterior, proyectos de acuerdo con expedientes, solicitud de turnos a comisiones, presentación de dictámenes de las comisiones, asuntos generales y clausura de la sesión.

Agregando los iniciadores que en la Sesión ordinaria de cabildo número 58, del 24 de mayo de 2007, se realizó en forma indebida por el actuar del Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Tampico, al omitir los apartados de correspondencia y asuntos generales, quebrantando la comunicación entre la ciudadanía y sus representantes en las sesiones.

III. Valoración de la Iniciativa

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa en análisis, pretenden que el Congreso del Estado exhorte al Ayuntamiento de Tampico, al efecto de que las Sesiones de Cabildo tengan un orden determinado en el que se incluya, entre otros, el apartado de correspondencia y asuntos generales; al respecto, los integrantes de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisión Dictaminadora, consideran preciso citar a continuación el texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...;

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha*

administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

En correlación con el citado texto constitucional, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado.

“ARTICULO 131.- *Los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal.*

Las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal, de conformidad con las bases siguientes:

I.- *Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

II.- *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;*

III.- *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal;*

IV.- *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la5*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislatura considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V.- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La legislatura emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de las fracciones III y IV anteriores."

De los citados numerales se desprende que tanto nuestro máximo ordenamiento legal federal como el estatal, establecen la autonomía del Municipio y si bien es cierto los artículos de referencia otorgan al Congreso local, facultad para expedir leyes en materia municipal, éstos son de carácter general, para dar homogeneidad a los municipios del Estado; sin embargo, en el caso concreto, la iniciadora pretende que se exhorte al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento de Tampico, para que de manera particular se incluyan diversos rubros en el orden del día de las Sesiones de Cabildo, lo que esta Dictaminadora considera improcedente por virtud de que se invade la autonomía municipal, ya consagrada en los preceptos legales constitucionales citados en el cuerpo del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tampico Tamaulipas, que con la finalidad de salvaguardar la libre manifestación de ideas por parte de los representantes populares del cuerpo edilicio, se agregue en el orden del día de las Sesiones de Cabildo, los apartados de correspondencia y asuntos generales y evitar se coacciones la libre manifestación de ideas.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE GOBERNACION
PRESIDENTE**

DIP. ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ
GARZA**

DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

DIP. JUAN JOSE CHAPA GARZA

VOCAL

DIP. ABDON CANALES DIAZ

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOLICITA AL ALCALDE Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO TAMAULIPAS, QUE CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES POPULARES DEL CUERPO EDILICIO, SE AGREGUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE CABILDO, LOS APARTADOS DE CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS GENERALES Y EVITAR SE COACCIONES LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS.